



Nº registro: 2020000632
Fecha: 24/01/2020 11:22:00
Título: TAXIS.txt



24 de Enero de 2020

Al Alcalde/Presidente del Excmo. Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi

Sr. D. VICENTE ARQUES

**C\ Federico García Lorca nº 11 - Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi
03580 L'Alfàs del Pi**

D. Javier Mora Gómez, con DNI nº 26.473.928 P, en calidad de Presidente de la Agrupación de Taxis de Alfaz del Pi, sito en C/ Bessons nº 15 de L'Alfàs del Pi.

EXPONGO

Que como complemento al escrito presentado en el Registro General de este Ayuntamiento el 13/01/2020 con número de RGE: 2020000235 en el que se comunicaba que todos los miembros de la Agrupación de Taxis de Alfaz del Pi manifestaban su voluntad de mantener, sin variación ninguna, las tarifas de los servicios de transporte público de viajeros en vehículos automóviles de menos de nueve plazas (taxis), y con el fin de adaptar las tarifas actuales de taxi para el año 2020, **PRESENTO justificación mediante Estudio Económico** de tarifas para su aprobación en el Pleno de la Corporación Municipal y su posterior remisión a la comisión de precios de la Generalitat Valenciana.

D. Javier Mora Gómez



Presidente Agrupación del Taxi de ALFAZ DEL PI

**AGrupación de TAXI
DE ALFAZ DEL PI**

C/Geminis 15

G-54265376

Electro. 564D8113721

Alcalde/Presidente del Excmo. Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi

INFORME SOBRE LA PROPUESTA ECONÓMICA DE MANTENIMIENTO DE PRECIOS DE TARIFAS DE AUTOTAXI PARA APLICAR DURANTE EL EJERCICIO DE 2020 POR LA AGRUPACIÓN DEL TAXI DE L'ALFÀS DEL PI.

1.- Objeto del Estudio. El presente estudio tiene como objeto establecer las tarifas de servicios de Taxi para el año 2020 en el municipio de L'Alfàs del Pi, en aplicación de la Ley 6/2011, de 1 de abril de la Generalitat Valenciana, así como justificar que son las adecuadas para la obtención de los ingresos anuales que deben de cubrir los costes de la actividad de una licencia de Taxi en L'Alfàs del Pi durante el ejercicio de 2020.

En el presente estudio se pretende determinar los ingresos anuales previstos en una explotación de taxi, en base a los parámetros obtenidos mediante la estadística que se recogió durante los últimos años, como pueden ser: kilómetros recorridos al año, tanto en horario nocturno como diurno, combustibles, gastos de personal, reparaciones, mantenimientos, etc.

2.- Justificación de la Tarifa solicitada. El toda actividad económica es fundamental actualizar o establecer los precios de los servicios que se prestan, y ello es así, porque el coste de los servicios y de los productos que se adquieren para el desarrollo de la actividad experimenta anualmente un incremento y este viene representado por el Índice de Precios al Consumo (IPC), que cada año varía.

La coyuntura económica de nuestra país y en concreto de nuestra Comunidad Autónoma ha recomendado, y así se ha producido, que las tarifas aprobadas por la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente en la Orden 26/2013, de 23 de Diciembre, para el Área de Prestación Conjunta de la Marina Baixa hayan sido prologadas anualmente y efectivas hasta el ejercicio de 2019.

El pasado 18 de junio de 2019 fue emitida la Resolución de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad por la que se ordenaba la publicación en el Diari Oficial de Comunitat Valenciana (DOGV) de la Sentencia 139/19, de 4 de junio, dictada por la sección cuarta de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana por la que determina la exclusión del municipio de L'Alfàs del Pi del Área de Prestación Conjunta de la Marina Baixa. A pesar de esta exclusión, la Agrupación del Taxis de L'Alfàs del Pi no solicitó ninguna modificación de tarifas y ha mantenido las mismas que estaban aprobadas en el Área de Prestación Conjunta durante todo el ejercicio 2019. Tarifas publicadas en el DOGV n.º 7182 de 30/12/2013, Orden 26/2013 de 23 de diciembre de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

Ante la situación de inestabilidad por la que atraviesa la economía general consideramos que no es el momento, ni es necesario, la modificación al alza de las tarifas durante el ejercicio 2020. Por este motivo la Agrupación de Taxi de Alfaz del Pi **solicita NO implantar ningún incremento de las tarifas vigentes, ni tampoco su revisión del incremento del IPC anual. Las consideramos equilibradas a la economía de la zona y el municipio.**

Por ello, con el fin de establecer las tarifas de taxi para el año 2020 en el municipio de L'Alfàs del Pi, adjuntamos la siguiente propuesta de tarifas, para su aprobación en el Pleno de la Corporación Municipal y su posterior remisión a la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana.

3.- Tarifas propuestas para el año 2020. Las tarifas solicitadas se adjuntan a continuación junto al estudio económico justificativo de gastos e ingresos previstos, y tienen el objetivo de cubrir las necesidades del sector, una vez racionalizados los ingresos y los gastos de la actividad.

Tarifas propuestas para ejercicio 2020

TARIFA ORDINARIA (1)

		Incremento respecto a 2019
Bajada bandera	3,05 €	0,00 %
Km. Recorrido	0,90 €	0.00 %
Hora espera	18,37 €	0,00 %
Mínimo percepción	3,40 €	0.00%

TARIFA ESPECIAL (2)

Bajada bandera	3,65 €	0,00 %
Km recorrido	1,05 €	0,00 %
Hora espera	22,00 €	0,00 %
Mínimo percepción	5,50 €	0.00%
SUPLEMENTO NOCHEBUENA NOCHEVIEJA Y REYES (HORARIO NOCTURNO)	3,00 €	0,00 %

- Definición de Horarios:

- Se considera horario diurno el comprendido entre las 07:00 horas y las 21:00 horas del mismo día.
- Se considera horario nocturno el comprendido entre las 21.00 horas de un día y las 07:00 del día siguiente.
- Las Tarifas señaladas como Normal (1) serán de aplicación del siguiente modo.

.- En día laboral y horario diurno se aplica la tarifa Normal (1)

.- En día laboral y horario nocturno se aplica la tarifa Especial (2).

- Las Tarifas señaladas como Especial (2) será de aplicación tanto en horario diurno como nocturno relativa a festivos y a sábados referida a las 24 horas de los mismos.
- El suplemento de Nochebuena, Nochevieja y Reyes será aplicable desde las 21 horas hasta las 7:00 del día siguiente, los días 24 y 31 de diciembre y 6 de Enero.
- A los efectos de la aplicación de tarifas, tendrán la consideración de festivos los determinados en el calendario de días festivos de la Comunidad Valenciana publicados en el BOP y como locales los días 9 y 10 de Noviembre.

4.- Parámetros para determinar los ingresos. Los parámetros a tener en cuenta para determinar los ingresos anuales estimados para la explotación del taxi en L'Alfàs del Pi se detallan en el Estudio que se adjunta a continuación y en el que se prevé los ingresos que se estiman obtener en cada una de las tarifas propuestas, considerando que los datos que se hacen figurar se ajustan a la realidad.

5.- Ingresos anuales estimados. A partir de las tarifas propuestas y de los parámetros expuestos en el estudio justificativo que se adjunta, hemos procedido a calcular los ingresos que se podrán obtener y que consideramos son necesarios para cubrir los costes de la explotación den el transcurso del año 2020.

C.- COSTES FIJOS:

1.- Amortización vehículo 16 %.....	4.519,48 €
2.- Amortización del taxímetro y Aplicación Gestión Flota..	530,00 €
3.- Gastos Seguridad Social.....	3.941,05 €
4.- Seguro del Vehículo.....	1.530,00 €
5.- Impuestos y Tasas.....	284,62 €
6.- Otros.....	1.024,38 €

D.- COSTES VARIABLES:

1.- Combustible.....	7.450,42 €
2.- Repuestos.....	725,80 €
3.- Reparación y Conservación	2.680,70 €
4.- Neumáticos.....	568,10 €

TOTAL INGRESOS..... 23.254,55 €

RELACIÓN INGRESOS - COSTES ANUALES:

• TOTAL INGRESOS.....	58.141,70 €
• TOTAL COSTES EXPLOTACIÓN.....	23.254,55 €
MARGEN BURTO NEGOCIO.....	34.887,15 €

CÁLCULO DEL BENEFICIO SOBRE EL CAPITAL INVERTIDO

• ACTIVO FIJO.....	24.979,08 €
• MATRICULACIÓN.....	200,17 €
• TAXIMETRO.....	907,08 €
TOTAL	26.086,33 €
• ACTIVO CIRCULANTE.....	23.254,55 €
• TOTAL COSTE DE LA EXPLOTACIÓN.....	4.088,11 €
TOTAL	19.166,00 €






- A UN PERIODO DE ROTACION DE DOS MESES RESULTARÍA UN ACTIVO:

Circulante de.....	19.166,44 / 6 = 3.194,40 €
* ACTIVO FIJO.....	24.979,08 €
* ACTIVO CIRCULANTE.....	3.194,40 €
TOTAL.....	<u>21.784,68 €</u>

Se estima que la Tasa de Beneficio debe de situarse en un 10% del beneficio anual sobre el capital invertido.

TOTAL..... 2.608.74 €

 MARGEN BRUTO DEL NEGOCIO.....	36.887,15 €
 MENOS BENEFICIOS SOBRE CAPITAL INVERTIDO..	19.166,44 €
 SALDO RESIDUAL.....	<u>15.720,71 €</u>

Se estima, por tanto, que es la remuneración anual al trabajo del auto-patrono con las tarifas que se proponen y que no suponen ninguna modificación con respecto a las establecidas durante el año de 2019, las aprobadas en la Orden 26/2013 de 23 de diciembre de la Consellería de Infraestructura, Territorio y Medio Ambiente, (DOGV 7182 de 30/12/2013).

Por lo expuesto anteriormente **SOLICITO**, que esta propuesta de tarifas sea aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de L'Alfàs del Pi y remitida a la comisión de precios de la Generalitat Valenciana y se puedan aplicar a partir del 1 de enero de 2020.



Firmado:

AGRUPACION DE TAXI JAVIER MORA GÓMEZ
DE ALFAZ DEL PI Presidente Agrupación del Taxi de Alfaz del Pi
 C/Geminis 15
 G-54265376
 Electro. 564D8113721

En L'Alfàs de Pi, a 24 de Enero de 2020

Conselleria d'Infraestructures, Territori i Medi Ambient

ORDE 26/2013, de 23 de desembre, de la Conselleria d'Infraestructures, Territori i Medi Ambient, per la qual es modifiquen les tarifes dels serveis de transport públic de viatgers en vehicles automòbils de menys de nou places, de l'Àrea de Prestació Conjunta de la Marina Baixa. [2013/12407]

competència exclusiva en matèria de transport terrestre l'itinerari i el discòrrega íntegrament per la Comunitat Valenciana correspon a la Generalitat.

La Llei 6/2011, d'1 d'abril, de la Generalitat, de Mobilitat de la Comunitat Valenciana, estableix en l'article 55.1 que les tarifes han de garantir la cobertura del cost real del servei en condicions normals de productivitat i organització, i permetre una adequada amortització i un benefici industrial, i poden ser revisades periòdicament, o de manera excepcional, quan es produïska una variació en els costos que altere significativament l'equilibri econòmic. L'aprovació i la revisió correspon a l'òrgan competent, amb audiència prèvia de les associacions representatives del sector, i de les associacions de consumidors i usuaris.

En el procediment d'elaboració de la present orde s'ha sotmés la proposta al tràmit d'audiència, i s'han analitzat també les propostes que, individualment, han presentat les associacions representatives del sector i les associacions de consumidors i usuaris.

Per tot això, amb un informe previ de la Comissió de Preus de la Generalitat Valenciana, vist l'article 3 de la Resolució de 9 de juliol de 2012, de la presidenta del Consell d'Administració de l'Agència Valenciana de Mobilitat, per la qual es va crear l'Àrea de Prestació Conjunta de la Marina Baixa per als serveis de transport públic de viatgers en automòbils de turisme i de conformitat amb l'article 28.e de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, del Consell, modificada per la Llei 12/2007, de 20 de març, i l'article 5 del Decret 85/2013, de 28 de juny, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament Orgànic i Funcional de la Conselleria d'Infraestructures, Territori i Medi Ambient i Transport,

ORDENE

Article 1. Tarifes de l'Àrea de Prestació Conjunta de la Marina Baixa

Els serveis de transport públic de viatgers en automòbils de turisme de l'Àrea de Prestació Conjunta de la Marina Baixa es regiran en els serveis que es realitzen íntegrament en esta, per les següents tarifes, l'IVA inclòs.

Tarifa 1

Baixada de bandera: 3,05 euros
 Preu per km recorregut: 0,90 euros
 Preu per hora d'espera: 18,37 euros
 Mínim de percepció: 3,40 euros

Tarifa 2

Baixada de bandera: 3,65 euros
 Preu per km recorregut: 1,05 euros
 Preu per hora d'espera: 22,00 euros
 Mínim de percepció: 5,50 euros

Suplement per serveis en la nit de Nadal, la nit de Cap d'Any i la nit de Reis: 3,00 euros, que s'aplicarà en l'horari nocturn.

Article 2. Definició d'horaris

1. Es considera horari diürn el comprés entre les 07.00 hores i les 21.00 hores del mateix dia.

2. Es considera horari nocturn el comprés entre les 21.00 hores d'un dia i les 07.00 de l'endemà.

3. Les tarifes assenyalades en l'article primer seran aplicables de la manera següent:

En dia laboral i l'horari diürn s'aplica la tarifa 1.

En dia laboral i l'horari nocturn s'aplica la tarifa 2.

Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente

ORDEN 26/2013, de 23 de diciembre, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se modifican las tarifas de los servicios de transporte público de viajeros en vehículos automóviles de menos de nueve plazas, del Área de Prestación Conjunta de la Marina Baixa. [2013/12407]

La competencia exclusiva en materia de transporte terrestre cuyo itinerario discorra íntegramente por la Comunitat Valenciana corresponde a la Generalitat.

La Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 55.1 que las tarifas deben garantizar la cobertura del coste real del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitir una adecuada amortización y un razonable beneficio industrial, pudiendo ser revisadas periódicamente, o de manera excepcional, cuando se produzca una variación en los costes que altere significativamente el equilibrio económico. Su aprobación y revisión corresponde al órgano competente, previa audiencia de las asociaciones representativas del sector, y de las asociaciones de consumidores y usuarios.

En el procedimiento de elaboración de la presente orden se ha sometido la propuesta al trámite de audiencia, analizando también las propuestas que, individualmente, han presentado las asociaciones representativas del sector y las asociaciones de consumidores y usuarios.

Por todo ello, previo informe de la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana, visto el artículo 3 de la Resolució de 9 de julio de 2012, de la Presidenta del Consejo de Administración de la Agencia Valenciana de Movilidad, por la que se creó el Área de Prestación Conjunta de la Marina Baixa para los servicios de transporte público de viajeros en automóviles de turismo y de conformidad con el artículo 28.e de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, modificada por la Ley 12/2007, de 20 de marzo, y el artículo 5 del Decreto 85/2013, de 28 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente,

ORDENO

Artículo 1. Tarifas del Área de Prestación Conjunta de la Marina Baixa

Los servicios de transporte público de viajeros en automóviles de turismo del Área de Prestación Conjunta de la Marina Baixa se regirán en los servicios que se realicen íntegramente en la misma, por las siguientes tarifas, IVA incluido.

Tarifa 1

Bajada de bandera: 3,05 euros
 Precio por km recorrido: 0,90 euros
 Precio por hora de espera: 18,37 euros
 Mínim de percepció: 3,40 euros

Tarifa 2

Bajada de bandera: 3,65 euros
 Precio por km recorrido: 1,05 euros
 Precio por hora de espera: 22,00 euros
 Mínim de percepció: 5,50 euros

Suplemento por servicios en Nochebuena, Nochevieja y noche de Reyes: 3,00 euros, que se aplicará en el horario nocturno.

Artículo 2. Definición de horarios

1. Se considera horario diurno el comprendido entre las 07.00 horas y las 21.00 horas del mismo día.

2. Se considera horario nocturno el comprendido entre las 21.00 horas de un día y las 07.00 del día siguiente.

3. Las tarifas señaladas en el artículo primero serán de aplicación del siguiente modo:

En día laboral y horario diurno se aplica la tarifa 1.

En día laboral y horario nocturno se aplica la tarifa 2.

4. L'aplicació de la tarifa 2, tant en l'horari diürn com en el nocturn, relativa a festius i a dissabtes s'entén referida a les 24 hores d'estos.

Article 3. Obligatorietat del canvi

Es conductors dels vehicles facilitaràn als clients canvi de fins a 20 euros. Si el canvi a tornar fóra superior a 20 euros, el conductor tindrà el dret a continuar amb el taxímetre en marxa fins que el canvi requerit siga inferior a 20 euros.

Article 4. Visibilitat del quadro de tarifes

En tots els vehicles de l'Àrea de Prestació Conjunta de la Marina Baixa s'hauràn de portar, de forma visible per a l'usuari, un exemplar de les tarifes en vigor i les condicions d'aplicació.

Article 5. Condicions d'aplicació de les tarifes

Las tarifes assenyalades en esta orde s'aplicaran segons les condicions establides en l'Orde de 9 de juliol de 2009, de la Conselleria d'Infraestructures i Transports i en els termes en què estiguen vigents. Les tarifes vigents hauràn d'estar incorporades al programari del taxímetre, i no s'aplicarà cap tarifa o suplement que haja sigut introduït sense que puguen realitzar-se intervencions manuals del taxista.

2. Las tarifes per a recorreguts exteriors al territori de l'Àrea de Prestació Conjunta de la Marina Baixa (servicis interurbans) seran les que siguen aplicables en cada moment, i s'hauràn d'introduir en el taxímetre com a tarifa 3.

3. Als efectes de poder complir el que estableix esta orde, el taxímetre haurà de permetre suspendre momentàniament el còmput tarifari del recorregut o el temps transcorregut per mitjà del posicionament en situació de pausa.

4. Serà obligatori efectuar el canvi a la tarifa interurbana sempre que es traspassen els límits dels termes municipals dels municipis que integren l'Àrea de Prestació Conjunta.

Article 6. Mínim de percepció

L'import establert com a mínim de percepció podrà percebre's quan, finalitzat el servici, el taxímetre indique una quantitat inferior a eixe import, mai de forma adicional.

Article 7. Valor monetari del salt de taxímetre

El valor monetari de cada salt del taxímetre serà de cinc cèntims d'euros (0,05 euros)

DISPOSICIÓ ADDICIONAL

Única

Als efectes de l'aplicació de les tarifes, tindran la consideració de festius a l'Àrea de Prestació Conjunta de la Marina Baixa els determinats en el calendari de dies festius locals publicats en el BOP, per als municipis d'Altea, l'Alfàs del Pi, Finestrat, Polop, la Nucua, Callosa i la Vila Joiosa.

DISPOSICIÓ TRANSITÒRIA

Única

Estes tarifes únicament podran percebre's una vegada estiguen introduïdes en el taxímetre.

DISPOSICIÓ DEROGATÒRIA

Única

Queda derogada l'Orde 30/2012, de 21 de desembre, de la Conselleria d'Infraestructures, Territori i Medi Ambient, per la qual s'establixen les tarifes dels servicis de transport públic de viatgers en automòbils de turisme, de l'Àrea de Prestació Conjunta de la Marina Baixa, i la Resolució de 10 d'abril de 2013, de la Direcció General de Transports

4. La aplicación de la tarifa 2, tanto en horario diurno como nocturno, relativa a festivos y a sábados se entiende referida a las 24 horas de los mismos.

Artículo 3. Obligatoriedad del cambio

Los conductores de los vehículos facilitaràn a los clientes cambio de hasta 20 euros. Si el cambio a devolver fuera superior a 20 euros, el conductor tendrá derecho a continuar con el taxímetro en marcha hasta que el cambio requerido sea inferior a 20 euros.

Artículo 4. Visibilidad del cuadro de tarifas

En todos los vehículos del Área de Prestación Conjunta de la Marina Baixa se deberá llevar, de forma visible para el usuario, un ejemplar de las tarifas en vigor y sus condiciones de aplicación.

Artículo 5. Condiciones de aplicación de las tarifas

1. Las tarifas señaladas en la presente orden se aplicarán según las condiciones establecidas en la Orden de 9 de julio de 2009, de la Conselleria de Infraestructuras y Transportes y en los términos en que estén vigentes. Todas las tarifas vigentes deberán estar incorporadas al software del taxímetro, no siendo de aplicación ninguna tarifa o suplemento que haya sido introducido en el mismo, sin que pueda realizarse intervenciones manuales del taxista.

2. Las tarifas para recorridos exteriores al territorio del Área de Prestación Conjunta de la Marina Baixa (servicis interurbanos) serán las que resulten de aplicación en cada momento, debiendo ser introducidas en el taxímetro como tarifa 3.

3. A los efectos de poder dar cumplimiento a lo establecido en esta orden, el taxímetro deberá permitir suspender momentáneamente el cómputo tarifario del recorrido o el tiempo transcurrido mediante su posicionamiento en situación de pausa.

4. Serà obligatoria efectuar el cambio a la tarifa interurbana siempre que se traspassen los límites de los términos municipales de los municipios que integran el Área de Prestación Conjunta.

Artículo 6. Mínimo de percepción

El importe establecido como mínimo de percepció podrà percibirse cuando, finalizado el servicio, el taxímetro indique una cantidad inferior a ese importe, nunca de forma adicional.

Artículo 7. Valor monetario del salto de taxímetro

El valor monetario de cada salto del taxímetro serà de cinco céntimos de euros (0,05 euros)

DISPOSICIÓ ADDICIONAL

Única

A los efectos de la aplicación de las tarifas, tendrán la consideración de festivos en el Área de Prestación Conjunta de la Marina Baixa los determinados en el calendario de días festivos locales publicados en el BOP, para los municipios de Altea, l'Alfàs del Pi, Finestrat, Polop, La Nucua, Callosa y Villajoyosa.

DISPOSICIÓ TRANSITÒRIA

Única

Las presentes tarifas únicamente podrán percibirse una vez estén introducidas en el taxímetro.

DISPOSICIÓ DEROGATORIA

Única

Queda derogada la Orden 30/2012, de 21 de diciembre, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se establecen las tarifas de los servicios de transporte público de viajeros en automòviles de turismo, del Área de Prestación Conjunta de la Marina Baixa, y la Resolución de 10 de abril de 2013, de la Dirección General

logística, per la qual es concreten els horaris i les tarifes en relació amb els serveis de transport públic de viatgers en vehicles automòbils de menys de nou places a l'Àrea de Prestació Conjunta de la Marina Baixa.

DISPOSICIONS FINALS

El director general de Transports i Logística dictarà les instruccions que, en el cas, resulten necessàries per a l'aplicació d'esta orde.

Esta orde entrarà en vigor l'endemà de la publicació en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

València, 23 de desembre de 2013

La consellera d'Infraestructures, Territori i Medi Ambient,
ISABEL BONIG TRIGUEROS

de Transportes y Logística, por la que se concretan horarios y tarifas en relación con los servicios de transporte público de viajeros en vehículos automóviles de menos de nueve plazas en el Área de Prestación Conjunta de la Marina Baixa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Por el director general de Transportes y Logística se dictarán las instrucciones que, en su caso, resulten precisas para la aplicación de la presente orden.

Segunda

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

Valencia, 23 de diciembre de 2013

La consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente,
ISABEL BONIG TRIGUEROS

SECRETARIA

Fecha firma: 24/01/2020 11:24:49 CET

AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI

Identificador YF24jrk1
Documento firmado electrónicamente
Comprobar la autenticidad en <https://ciudadano.lalias.gob.es/>
Código de verificación: 0W3oW1jeybo=